

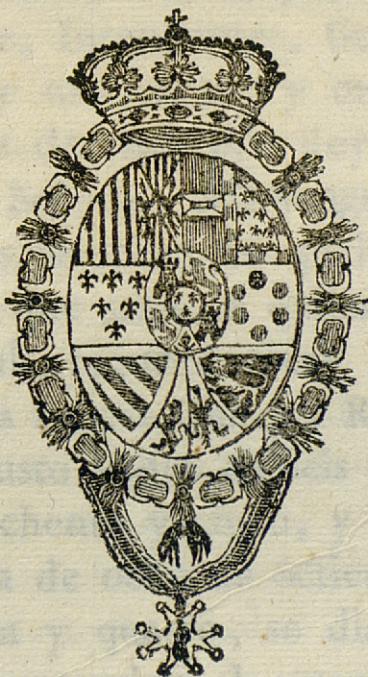
REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE DECLARA
que los compradores de fincas de establecimientos
pios quedan en libertad absoluta de hacer de ellas
lo que tengan por mas conveniente, en la forma
que se expresa.

AÑO

1803.



EN SEGOVIA,
EN LA IMPRENTA DE ESPINOSA.

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos
Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba,
de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algar-
bes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de
Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales,
Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque
de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de
Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Bar-
celona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los
del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores
de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Al-
guaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corre-
gidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Al-
caldes mayores y ordinarios, y otros qualesquiera
Jueces y Justicias de estos mis Reynos, así de Rea-
lengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, y
á todas las demas personas de qualquier grado, es-
tado ó condicion que sean, á quienes lo contenido
en esta mi Cédula toque ó tocar pueda en qual-
quier manera, YA SABEIS: Que por Real Cédula expe-
dida por mi augusto Padre en seis de Diciembre de
mil setecientos ochenta y cinco, y mandada obser-
var por otra mia de ocho de Setiembre de mil se-
tecientos noventa y quatro, se dispuso que ínte-
rin se ponía en ejecucion el arreglo acordado por
Provincias y Partidos de las Rentas Provinciales
no hiciesen novedad los dueños de tierras en los
arrendamientos pendientes ni en sus precios, pres-

cribiendo al mismo tiempo, para evitar fraudes, las circunstancias que debian concurrir en los que quisiesen cultivar por sí las posesiones de su pertenencia, concluidos los tales contratos. Habiendo acreditado la experiencia que estas resoluciones, dirigidas á impedir que eludiesen los propietarios por medios indirectos el sistema de moderacion y proporcion con los respectivos haberes que me habia propuesto en el arreglo de dichas Rentas, entorpecen la enagenacion de fincas pertenecientes á establecimientos pios, pues retraen á muchos compradores que conceptúan no podrán usar de ellas á su arbitrio, ó que habrán de sostener costosos litigios con los arrendatarios; lo representó al mi Consejo la Comision gubernativa de Consolidacion de Vales, proponiendo lo que estimó mas conveniente en el asunto con vista de varios expedientes promovidos sobre el particular. Enterado de todo el mi Consejo, y teniendo presente lo expuesto por mis Fiscales, me manifestó su dictámen en consulta de veinte y siete de Julio próximo; y por mi Real resolucion, conformándome con él, he venido en mandar que los compradores de las fincas de establecimientos pios queden en libertad absoluta de hacer de ellas lo que tengan por mas conveniente, ya cultivando por sí mismos las fincas y tierras que hubiesen comprado, ó ya haciendo nuevos y mas ventajosos arriendos, con tal de que ejecuten los desaucios en tiempo oportuno, para que los antiguos arrendatarios puedan proporcionarse otros, ó habilitarse como mas les convenga. Publicada en el Consejo esta mi Real resolucion en veinte de Agosto próximo, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos y cada uno

de vos en vuestros respectivos lugares , distritos
y jurisdicciones veais mi expresada Real resolu-
cion , y la guardéis , cumplais y executeis , y ha-
gais guardar , cumplir y executar , arreglándoos
á su literal tenor en los casos que ocurran , sin
permitir su contravencion en manera alguna : que
así es mi voluntad ; y que al traslado impreso de
esta mi Cédula , firmado de Don Bartolomé Mu-
ñoz de Torres , mi Secretario , Escribano de Cá-
mará mas antiguo y de Gobierno del mi Conse-
jo , se le dé la misma fe y crédito que á su ori-
ginal . Dada en San Ildefonso á quince de Setiem-
bre de mil ochocientos y tres . \square YO EL REY . \square
Yo Don Juan Ignacio de Ayestarán , Secretario del
Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su man-
dado . \square Don Joseph Eustaquio Moreno . \square Don Ber-
nardo Riega . \square Don Pedro Carrasco . \square Don Anto-
nio Alvarez de Contreras . \square Don Antonio Ignacio
de Cortabarría . \square Registrada , Don Joseph Ale-
gre . \square Teniente de Canciller mayor , Don Joseph
Alegre . \square *Es copia de su original , de que certi-*
fico . \square Don Bartolomé Muñoz .